

## **LA F.E. CC.OO. RECURRE LAS INSTRUCCIONES SOBRE PENSIÓN DE VIUEDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

La Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuestos ha dictado unas Instrucciones de 4 de mayo para la aplicación de la nueva regulación de las pensiones de viudedad y orfandad, introducida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008, en las que, en el régimen de clases pasivas, no se tiene derecho a la prestación de viudedad si las personas con separación judicial o divorcio hubieran tenido derecho a la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil.

La pensión compensatoria, según el Código Civil, es aquélla a la que tiene derecho el cónyuge al que la separación o el divorcio produce un desequilibrio económico en relación con la posición del otro y se fija mediante resolución judicial. El derecho a esta pensión se extingue por el cese de la causa que lo motivó, por contraer nuevo matrimonio o por vivir maritalmente con otra persona, pero no se extingue por el solo hecho de la muerte del obligado al pago, aunque sus herederos puedan solicitar al juez su reducción o supresión.

Entendemos que se vulnera el artículo 14 de la Constitución por tratar de modo desigual a los separados o divorciados, los trabajadores y trabajadoras respecto al resto de los ciudadanos. Esto es, en una separación o divorcio donde ambos cónyuges trabajan no hay pensión compensatoria, sino que, de existir hijos menores, existe la pensión de alimentos, pero no una compensación al otro cónyuge; en otro orden, cuando uno de los cónyuges no trabaja, el otro debe abonar mensualmente la pensión compensatoria, por lo que éste no tendría derecho tampoco a la pensión de viudedad. Se ha limitado el derecho a la pensión de viudedad a un pacto civil entre cónyuges, discriminando a los divorciados o separados legalmente, en beneficio del matrimonio para toda la vida, como manda la Santa Madre Iglesia.